Superintendencia de Sociedades
Sticker INTERNA
Regional INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
AL CONTESTAR CITE: 2025-03-011033
TIPO: INTERNA FECHA: 18-10-2025 10:49:20
TRAMITE: 16608-AUTORIZACIONES DEL ARTICULO 17 LEY 1116 DE 2006
SOCIEDAD: 901300979 - IMPORTACIONES DEL SUR SAS
REMITENTE: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR
TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 620-022083
FOLIOS: 4 ANEXOS: NO

Superintendencia de Sociedades

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE LA ZONA SUR

Sujeto Del Proceso
Importaciones Del Sur S.A.S.

Promotor
Juan Sebastian Herrera Cortes
Representante Legal Con Funciones De Promotor

Asunto
Por medio del cual, previamente a resolver de fondo una solicitud, se requiere al representante legal con funciones de promotor

Proceso
Reorganización Empresarial

Expediente
114866/ J20256200602150000024

I. ANTECEDENTES

1. Por medio de Auto 2025-03-006356 de fecha 13 de junio de 2025, este Despacho entre otros admitió a la sociedad IMPORTACIONES DEL SUR S.A.S., al proceso de reorganización empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

2. A través del escrito identificado con el número de radicación 2025-03-007591 de fecha 28 de julio de 2025, el señor JUAN SEBASTIAN HERRERA, actuando en calidad de Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad concursada, solicitó autorización para la venta de cuartos de refrigeración destinados a la conservación de frutas y un montacarga eléctrico, por un valor total de mil doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos ($1.254,431.605 COP)

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, desde la fecha de presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización, se prohíbe a los administradores, entre otros, efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor, salvo que exista autorización previa, expresa y precisa del juez del concurso, para lo cual, deberá elevarse solicitud en tal sentido, debidamente motivada para tales fines.

4. En tal sentido, la autorización que imparta el Juez del Concurso para la realización de una operación dispositiva de los bienes del concursado constituye una excepción al principio de universalidad objetiva consagrado en el artículo 4º de la Ley 1116 de 2006, en cuanto permite que el juez autorice el acto, a pesar de encontrarse todos los bienes del deudor vinculados al proceso de insolvencia a partir de su iniciación.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
21X1-f570-2Ea3-add8-2003-0dd8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

5. Descendiendo al caso particular y concreto, revisado el memorial allegado a través de la radicación 2025-03-007591 de fecha 28 de julio de 2025, se encontró que el Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad concursada, solicitó para la venta de cuartos de refrigeración destinados a la conservación de frutas y un montacarga eléctrico, por un valor total de mil doscientos cincuenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y un mil seiscientos cinco pesos ($1.254,431.605 COP), aduciendo la intención de obtener capital de trabajo fresco.

6. A este respecto, partiendo del hecho de que los bienes de la sociedad concursada constituyen garantía o prenda general de pago de las obligaciones afectas al proceso, es claro que cualquier solicitud dirigida a la disposición de dichos bienes, deberá ser examinada con base en una sustentación precisa y comprobada sobre las ventajas o beneficios que una operación en tal sentido represente. De una parte, para la recuperación económica y empresarial del deudor que en sí constituye uno de los fines y propósitos del proceso de reorganización y, de otra, que la venta no desmejore la prenda general de pago de las obligaciones afectas al concurso y sea claro para el Juez que la deudora continuará con su objeto sin poner en riesgo el pago de las acreencias.

7. Por tanto, para efectos de que el Juez del Concurso pueda evaluar la solicitud de enajenación de bienes en los términos del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, es pertinente determinar como factor indispensable, la acreditación por parte del promotor, en este caso, del Representante Legal con funciones de Promotor, **de la urgencia, necesidad y conveniencia debidamente motivada**, para los fines del proceso recuperatorio, de la venta cuya autorización está siendo pretendida.

8. No obstante, de cara al memorial contentivo de la solicitud no se evidenció que el Representante Legal con funciones de Promotor, en efecto, hubiere sustentado la urgencia, necesidad y conveniencia operacional de la enajenación de estos bienes, por cuanto se limitó a señalar que esta solicitud iba encaminada a *"obtener capital de trabajo fresco"* sin argumentar en debida forma y a la luz de la normatividad concursal, lo siguiente:

   i. La urgencia, esto es, la imposibilidad de aplazar la operación, so pena de producirse efectos particularmente nocivos para la situación financiera del deudor,

   ii. La conveniencia, esto es, el impacto favorable de la operación en la situación financiera del deudor,

   iii. La necesidad, esto es, que la operación sea indispensable para asegurar la continuidad de la empresa y la protección de los recursos con los cuales habrán de honrarse las obligaciones a su cargo.

9. En esa medida, este Despacho, previamente a resolver la solicitud de autorización para la venta de los cuartos de refrigeración destinados a la conservación de frutas y un montacarga eléctrico, requerirá al Representante Legal con funciones de Promotor para efectos de que sustente la urgencia, conveniencia y necesidad operacional de sus solicitudes, en los términos de la normatividad concursal y procesal.

10. Dicha sustentación deberá además precisar si la operación de venta de bienes no provoca una desmejora de la prenda general de pago de las obligaciones y en qué medida se verán beneficiados los actores del proceso.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
21X1-f570-2Ea3-add8-2003-0dd8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de la Zona Sur (E) de la Superintendencia de Sociedades,

RESUELVE

PREVIAMENTE A RESOLVER DE FONDO la solicitud de venta de cuartos de refrigeración destinados a la conservación de frutas y un montacarga eléctrico, presentada a través del escrito identificado con el número de radicación 2025-03-007591 de fecha 28 de julio de 2025, **REQUERIR** al señor JUAN SEBASTIAN HERRERA, actuando en calidad de Representante Legal con funciones de Promotor de la sociedad concursada, para efectos de que argumente, con claridad y suficiencia, las razones de urgencia, conveniencia y necesidad operacional de su solicitud, en los términos de la normatividad concursal y procesal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VERÓNICA ORTEGA ÁLVAREZ
Intendente Regional de la Zona Sur (E)

TRD:
RAD:2025-03-007591

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: S1761
CARGO: Secretario Administrativo y Judicial Suplente Intendencia Regional Cali
REVISOR(ES) :
NOMBRE: V7783
CARGO: Intendente Regional de la Zona Occidental y Costa Pacifica
APROBADOR(ES) :

Validar documento Res. 325 19-01-2015
21X1-f570-2Ea3-add8-2003-0dd8

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para promover empresas innovadoras, productivas y sostenibles.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia